

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/09/2021 Y ACUMULADO TESLP/JDC/104/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ELÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ, ostentándose como representante Propietario del Partido Acción Nacional, **EN CONTRA DE:** *“La elección de presidencia municipal y su planilla los resultados del cómputo municipal la declaración de validez de la elección de presidente municipal todo de Rioverde SLP y consecuentemente el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la alianza partidaria conformada por los partidos políticos partido revolucionario institucional Partido de la Revolución democrática y conciencia popular y su planilla de mayoría relativa y todas las consecuencias fácticas y de derecho derivadas de la misma incluyendo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la certificación y razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción de oficios. Téngase por recibidos los oficios **CEEPC/SE/4378/2021 y INE/SLP/JLE/VE/0995/2021**, suscritos por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, en cumplimiento a los diversos oficios **TESLP/YPR/247/2021 y TESLP/YPR/248/2021** que le fueron remitidos por esta autoridad, los que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, téngase al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y, al INE, por adjuntando la documentación a que se alude en los mismos y, en ese sentido, por dando cumplimiento con los requerimientos que le fueron formulados por auto de 29 de junio del año que transcurre.

II. Nuevo requerimiento a la moral “Informas Zona Media, S.A. de C.V.” Ahora bien, al advertirse de la certificación secretarial de fecha 5 de julio, que la radiodifusora denominada “Informas Zona Media, S.A. de C.V.”, radicada en el municipio de Rioverde, S.L.P., recibió el día 1 de julio, mediante paquetería, la solicitud de información que le fue requerida por acuerdo de fecha 29 de junio, mediante oficio **TESLP/YPR/249/2021**, sin que a la fecha se haya recibido de su parte información alguna relacionada con la solicitud que le fue formulada, en consecuencia:

Requírase nuevamente a la radiodifusora denominada “**Informas Zona Media, S.A. de C.V.**”, para que de manera inmediata remita la información que le fue solicitada por el oferente licenciado Joan Balderas Dávila, en su carácter de Representante del **PRI**, ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., mediante escrito de fecha 17 de junio de la presenta anualidad, o en su defecto señale el impedimento que tenga para ello, consistente en lo siguiente:

a) La expedición por duplicado de los testigos de las transmisiones de radio efectuadas en la frecuencia de radiodifusión 94.5 FM, relativas a las entrevistas efectuadas a candidatos postulados a presidente municipal de Rioverde, S.L.P., por los distintos partidos políticos, con motivo del pasado proceso electoral, en el que se incluya

exclusivamente la participación de cada uno de ellos, durante el periodo comprendido del 4 de abril de 2020 al 02 de junio de 2021, precisando su tiempo de intervención.

b) Informar si esa persona moral es propietaria y/o responsable de la administración de la página web correspondiente a la red social denominada Facebook, con el enlace: <https://www.facebook.com/lammexicana94.5FMRioverde/>.

Se apercibe a la moral requerida que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida de actualización, equivalente a \$ 4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un peso 00/100 M.N), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese por oficio en el que se transcriba la parte conducente a la moral denominada "Informas Zona Media, S.A. de C.V.; y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe".

LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.